
NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC-SDA-N°006-2001

FECHA : **03 de Octubre del 2003**

EMITIDA POR: SDA/DGAC

REVISION : **1**

TEMA : PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE NO-OBJECCIÓN TÉCNICA OPERACIONAL DE VEHICULOS Y AERONAVES ULTRALIVIANOS MOTORIZADOS (ULM), EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LA RAP 103.7.

1. PROPOSITO

Esta Norma Técnica Complementaria establece un procedimiento específico para la emisión de un certificado de no-objección técnica operacional de vehículos y aeronaves ultralivianos motorizados (ULM) que pretendan ser usados comercialmente.

2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a todos aquellos ULM, así definidos en la RAP 103, que pretendan ser usadas comercialmente dentro de la República del Perú.

3. REGULACIONES RELACIONADAS

RAP 103.7 : Certificación y Matrícula

4. DEFINICIONES

4.1 Certificado de no-objección técnica operacional; es una certificación de que la aeronave involucrada (ULM) puede realizar la operación que pretende realizar en forma segura y con las limitaciones que el caso requiera.

5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir del **06 de Octubre de 2003**.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Pre-Solicitud

El solicitante de un certificado de no-objeción técnica operacional de vehículos y aeronaves ultralivianos motorizados (ULM) que pretendan ser usados comercialmente deberán solicitar una reunión de pre-solicitud con el área técnica correspondiente, con una anticipación no menor de 60 días calendarios antes de la fecha estimada de inicio de sus actividades planeadas, para tratar aspectos tales como:

- a) El solicitante deberá demostrar que su aeronave y motor provienen de un fabricante de ultraligeros reconocido y que dicha aeronave corresponde con las características y especificaciones de dicho fabricante, así mismo en esta reunión el solicitante informará a la DGAC de las especificaciones técnicas y operacionales del modelo y tipo de ULM que se pretende usar, tales como: peso vacío, número de asientos, peso bruto, motor, área de ala, envergadura de ala, longitud del fuselaje, altura, tipo de trenes de aterrizaje, capacidad de combustible, tipo de combustible, consumo de combustible en crucero, velocidad de stall con peso bruto, velocidad de crucero, rango de ascenso, entre otros; así mismo las especificaciones del equipo o sistema específico necesario para su trabajo ya sea para fumigado o jalado de pancartas.
- b) La actividad comercial y alcance que se pretende realizar con el ULM definido en el ítem anterior.
- c) El tipo de operación en que se utilizará el ULM y las posibles restricciones.
- d) Asimismo, la DGAC informará al solicitante que el proceso de emisión de un certificado de no-objeción técnica operacional de vehículos y aeronaves ultralivianos motorizados (ULM) que pretendan ser usados comercialmente implica el cumplimiento de la presente NTC y el cumplimiento de los requerimientos regulatorios DGAC vigentes que se publiquen como consecuencia de su operación (RAP, Directivas Técnicas Extraordinarias, Oficios Circulares, otras NTC, etc.), como requisito previo para solicitar la expedición del certificado de no-objeción técnica operacional DGAC.

6.2 Solicitud Formal

El proceso de emisión tiene cuatro fases y será iniciado de acuerdo a las necesidades del solicitante.

6.2.1 Fase I : Presentación de la documentación.

- a) El solicitante deberá presentar la documentación que sustente la operación de la Cía. (manual básico de operaciones y manual básico de mantenimiento), **indicando el control operacional (horas y ciclos operados) de la aeronave y motor, así mismo incluir en el manual básico de mantenimiento que la liberación de la aeronave sea realizada por un mecánico con licencia y que el suministro de partes provenga de algún proveedor reconocido por el fabricante de la aeronave y motor.**
- b) El solicitante deberá presentar la documentación que sustente el mantenimiento de la aeronave (programa de mantenimiento).
- c) El solicitante deberá presentar la documentación que sustente la operación de la aeronave (manual de vuelo o equivalente).
- d) La aeronave deberá contar con un mínimo de instrumentos o equipos certificados para uso aeronáutico que estén relacionados con la seguridad de la operación, como por ejemplo: el sistema de enganche y desenganche de pancartas **o los datos de un sistema de aspersión diseñado para el modelo específico de aeronave o estudio equivalente.**
- e) El solicitante deberá presentar una declaración jurada en referencia a que solo deberá ser utilizada la aeronave ULM con todos los equipos e instrumentos operativos no habiendo posibilidad de diferir la reparación o cambio de componentes.

6.2.2 Fase II : Evaluación de la Documentación por la DGAC

- a) La DGAC evaluará la documentación presentada por el solicitante, para la verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos, así como de los requerimientos técnicos adicionales, requeridos por la DGAC.
- b) De ser necesario, para cada caso específico, la DGAC podrá aprobar un método alternativo de cumplimiento de

algún requerimiento o establecerá una restricción operacional.

6.2.3 Fase III: Vuelos de comprobación y demostraciones

Del resultado de la evaluación descrita en la fase II, realizada por la DGAC se determinará:

- La demostración de la realización de la actividad comercial propuesta por el solicitante en forma segura a través de vuelos de comprobación .
- Demostraciones de cumplimiento de la performance y limitaciones establecidos por la DGAC para la actividad comercial propuesta por el solicitante.

6.2.3.1 Inspección de la aeronave:

- El Inspector DGAC de Aeronavegabilidad asignado realizará una inspección interior y exterior de la aeronave, como sea necesario, para determinar si la aeronave puede realizar una operación segura en la actividad comercial propuesta por el solicitante.
- El Inspector DGAC de Aeronavegabilidad coordinará con el Inspector DGAC de Operaciones asignado para la realización de los vuelos de comprobación que sean necesarios para demostrar que la aeronave ULM pueda realizar una operación segura en la actividad comercial propuesta por el solicitante

6.2.3.2 Requerimientos de Equipos:

- Para los vuelos de comprobación el solicitante dispondrá la aeronave ULM en condición para realizar un vuelo seguro con pilotos experimentados en el equipo. El solicitante deberá prever la disponibilidad de elementos que simulen la operación propuesta, como por ejemplo: pancartas, agua en fumigadores, etc.
- Para la realización de las operaciones el solicitante proporcionará un equipo mínimo necesario (mecánicos, herramientas y repuestos) que cubran cualquier contingencia como consecuencia de las pruebas

6.2.3.3 Demostración de Cumplimiento:

- El equipo de evaluación de la DGAC conformado por los Inspectores DGAC de Aeronavegabilidad y Operaciones asignados elaborarán el programa de vuelos de comprobación.
- La aeronave ULM deberá realizar los vuelos de comprobación necesarios para satisfacer los requisitos de comprobación requeridos por la DGAC. En los vuelos de comprobación deberán considerarse los procedimientos necesarios para verificar el cumplimiento de la performance y limitaciones establecidas por la DGAC para la actividad comercial propuesta por el solicitante, los requerimientos técnicos operacionales adicionales, y las RAP aplicables y vigentes.
- Durante las pruebas, tanto el piloto al mando como los Inspectores DGAC a cargo de las mismas podrán, en aras de la seguridad de vuelo, cambiar las características del vuelo de comprobación, cancelarlo o posponer la operación. Si las pruebas no determinan con claridad la operación segura de la aeronave, la DGAC podrá solicitar vuelos de comprobación adicionales o cancelar el proceso.
- Para las demostraciones el solicitante dispondrá de toda la logística necesaria que la DGAC le requiera para el cumplimiento de la misma.

6.2.4 Fase IV: Establecimiento de Limitaciones Adicionales.

Los resultados de la evaluación final podrán eventualmente, resultar en limitaciones adicionales que establecerá la DGAC, a fin de que la aeronave ULM cumpla con estándares mínimos de seguridad operacional, para la actividad comercial propuesta por el solicitante y los requerimientos técnicos adicionales operacionales que formarán parte del documento final para la emisión del Certificado de no-objeción técnica operacional del ULM. Estas limitaciones podrían incluir limitaciones de operación, suplemento al manual de vuelo, revisión del programa de mantenimiento y otros que requiera la DGAC.

7. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE NO-OBJECCIÓN TÉCNICA OPERACIONAL POR LA DGAC

Una vez terminado el proceso de evaluación para la emisión del Certificado de no-objección técnica operacional del ULM, los Inspectores DGAC de Aeronavegabilidad y Operaciones asignados comunicarán por escrito a los Sub-Directores de Aeronavegabilidad y Operaciones respectivamente, que el proceso correspondiente ha concluido, ya sea en forma satisfactoria o no satisfactoria (indicando al detalle los ítems no cumplidos, pendientes, no equivalentes, etc.). La Sub-Dirección de Aeronavegabilidad evaluará los antecedentes recibidos.

7.1 Si el proceso ha concluido satisfactoriamente: La Sub-Dirección de Aeronavegabilidad comunicará al solicitante que el proceso ha concluido satisfactoriamente y que a nombre de la DGAC se le emitirá un Certificado de no-objección técnica operacional (ver la última hoja de esta NTC).

7.2 Si el proceso ha concluido insatisfactoriamente: La Sub-Dirección de Aeronavegabilidad comunicará al solicitante que dicha aeronave ULM no podrá utilizarse para los fines comerciales propuestos por el solicitante, y por consiguiente no es elegible para la obtención de un Certificado de no-objección técnica operacional emitido por la DGAC.

8. SEGUIMIENTO POST-CERTIFICACIÓN

La DGAC y el solicitante evaluarán las dificultades en servicio para efectuar los ajustes necesarios a los manuales de la aeronave ULM y/o del Explotador, para lo cual el solicitante establecerá procedimientos de reportes de fallas o malfuncionamiento, y la DGAC emitirá según corresponda la documentación regulatoria (NTC, Oficios Circulares, otros).



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Certificado de No Objeción Técnica Operacional

Este certificado se otorga a.

con dirección legal en

Se ha encontrado que la aeronave ULM indicada a continuación y su respectiva organización cumplen con todos los requerimientos prescritos por la DGAC para realizar una operación de acuerdo a lo establecido en la RAP 103 en la siguiente actividad comercial:

MATRÍCULA:

FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE:

NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE:

OPERADOR:

RESTRICCIONES:

El presente certificado es válido hasta la fecha indicada, mientras la aeronave se encuentre matriculada en el Perú, a menos que el propietario u operador renuncie a ella o sea suspendida o revocada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y siempre que el propietario u operador dé cumplimiento a las Regulaciones vigentes y a las indicaciones del fabricante aprobadas y o modificadas por esta DGAC.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

.....
SUB DIRECTOR DE OPERACIONES

.....
SUB DIRECTOR DE AERONAVEGABILIDAD